



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

42020310

NIG: 20

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2022

Materia: Nulidad

Demandantes: D./Dña.

y D./Dña. R.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO DE SABADELL S.A.

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L

SENTENCIA N° 487/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: siete de diciembre de dos mil veintitrés

Vistos por mí, Doña _____, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n° _____ de Madrid, los presente autos de juicio ordinario, tramitados en este juzgado bajo el número _____ del 2022 seguidos entre las siguientes partes: de un lado como demandantes D. R. _____,

representados por el procurador D. _____,

y asistidos por el letrado D. Juan Madrigal Bonmass, y de otro, como demandadas EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L, declarada en rebeldía procesal, Y BANCO SABADELL S.A, representado por la procuradora Doña _____,

asistido por el letrado _____, sobre nulidad de contrato de compraventa y préstamo con reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el procurador Sr. _____ en nombre y representación de D. _____ y Doña _____ se presentó demanda de juicio ordinario Europlayas Hoteles y Resorts S.L y Banco Sabadell S.A, correspondiendo el conocimiento del presente procedimiento por turno de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.mj mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580682459





reparto a este Juzgado. La demanda se basaba en síntesis en los siguientes hechos: El
de del 2006 los demandantes concertaron con Europlayas Hoteles y Resorts S.L
contrato de compraventa de derechos de aprovechamiento por turnos de un inmueble. El



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www](#)
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258061**



frutos naturales o civiles, es decir, con los intereses devengados desde el momento en que se recibiera el precio.

SEXTO: En cuanto a las costas, atendiendo a la estimación de la demanda, conforme al artículo 394.1 de la LEC, se deben imponer a las codemandadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA interpuesta por el procurador Sr. _____ en nombre y representación de D.

Y DOÑA _____

) contra

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L Y BANCO SABADELL S.A, DECLARANDO LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE DE _____ DEL 2006, celebrado entre los demandantes y Europlayas Hoteles y Resorts S.L Y PRÉSTAMO N° 8900 _____, celebrado entre los demandantes y Caja de ahorros del Mediterráneo, hoy Banco Sabadell S.A el 22 de febrero del 2006,y CONDENADO SOLIDARIAMENTE A LAS DEMANDADAS A ABONAR A LOS ACTORES LA CANTIDAD DE DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (10.946,63 €) más los intereses legales desde la fecha de los correspondientes pagos.

Todo ello con condena en costas de las demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y 458 y siguientes de la LEC.

